

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se establecen las metas de eficiencias físicas, comerciales y financieras y metodología de cálculo, para el cumplimiento de lo establecido en el decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sea el responsable de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por los adeudos generados en el pago de los aprovechamientos y sus accesorios, derivados del suministro de agua en bloque, publicado el 24 de noviembre de 2004.

CRISTOBAL JAIME JAQUEZ, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. fracciones I, V, VI, XIV, XXIX, XXXV, XXXVII y LIV, 12 fracciones I, VIII y XII de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 fracciones I, III, IX y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. fracción XXXI letra a., 40, 41, 42 fracción VIII, 44 y 45 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y artículo quinto fracción III del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sea responsable de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por los adeudos generados en el pago de los aprovechamientos y sus accesorios, derivados del suministro de agua en bloque publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, establecen que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien la ejercerá directamente o través de la Comisión Nacional del Agua.

Que el Ejecutivo Federal con la finalidad de fomentar y apoyar el desarrollo y ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento expidió el Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sea el responsable de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por los adeudos generados en el pago de los aprovechamientos y sus accesorios, derivados del suministro de agua en bloque mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 2004.

Que de conformidad con el artículo quinto fracción III del Decreto citado en el párrafo anterior, para acogerse a los beneficios del mismo, el prestador del servicio deberá, entre otros requisitos, cumplir con un programa de eficiencia física, comercial y financiera en su operación, conforme a las metas que para tal propósito establezca la Comisión Nacional del Agua;

Que es necesario establecer metas mínimas generales, a efecto de mejorar la eficiencia en materia hidráulica, sin pasar por alto que las condiciones de operación física y administrativa son distintas entre los prestadores del servicio, por lo que se deben considerar metas particulares; así como metas parciales que se verifiquen cada ejercicio fiscal, determinando estas dos últimas en estricto apego a las metas mínimas generales, tanto en porcentajes como en plazos, y la metodología para el cálculo de las mismas.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS METAS DE EFICIENCIAS FISICAS, COMERCIALES Y FINANCIERAS Y METODOLOGIA DE CALCULO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO POR EL QUE SE OTORGA UN ESTIMULO FISCAL A LOS MUNICIPIOS, ENTIDADES FEDERATIVAS, DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS OPERADORES O COMISIONES ESTATALES, O CUALQUIER OTRO TIPO DE ORGANISMO U ORGANO, QUE SEA EL RESPONSABLE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, POR LOS ADEUDOS GENERADOS EN EL PAGO DE LOS APROVECHAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS, DERIVADOS DEL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004

ARTICULO PRIMERO.- Para efectos del Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sea responsable de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por los adeudos generados en el pago de los aprovechamientos y sus accesorios, derivados del suministro de agua en bloque publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 2004; el presente Acuerdo y de los actos que se generen con motivo de los mismos, se entenderá por:

AGUA EN BLOQUE.- Es un servicio de producción y transporte de agua que suministra la Federación a través de la Comisión Nacional del Agua o los Gobiernos de los Estados a los prestadores del servicio.

CNA.- Comisión Nacional del Agua Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

DECRETO.- Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sea el responsable de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, por los adeudos generados en el pago de los aprovechamientos y sus accesorios, derivados del suministro de agua en bloque, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 2004.

EFICIENCIA COMERCIAL (EC).- Es el cociente de la recaudación entre monto facturado.

EFICIENCIA FINANCIERA (EFIN).- Es el cociente del ingreso entre el egreso;

EFICIENCIA FISICA (EF).- Es el cociente del volumen entregado entre el volumen producido;

EFICIENCIA GLOBAL.- Es el producto de la eficiencia física por la eficiencia comercial;

EGRESOS.- Es la suma del costo de operación, más las inversiones anuales pagadas con recursos propios, más el servicio anual de deuda pagada por el prestador del servicio.

INGRESO.- Ingresos totales sin tomar en cuenta subsidios ni cobros por conexiones de tomas;

MONTO FACTURADO.- Es la suma en pesos del total de facturas emitidas en el ejercicio fiscal correspondiente por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

PORCENTAJE DE MACROMEDICION (Pmac).- Es el cociente del volumen macromedido entre el volumen producido;

PORCENTAJE DE MICROMEDICION (Pmic).- Es el cociente del volumen micromedido entre el volumen entregado;

RECAUDACION.- Ingresos totales anuales del ejercicio fiscal correspondiente por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, sin tomar en cuenta cobros por conexiones de tomas, ni subsidios;

SUJETOS DEL DECRETO O PRESTADORES DEL SERVICIO.- Municipio, entidad federativa, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sea el responsable de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

TOMA DOMICILIARIA.- Es el punto de entrega de agua al usuario.

VOLUMEN ENTREGADO.- Es la suma del volumen entregado a usuarios con micromedición más el producto de la población sin micromedición por el consumo medio estimado para la localidad, en un ejercicio fiscal, expresado en metros cúbicos;

VOLUMEN MACROMEDIDO.- Es el acumulado de los volúmenes medidos durante un ejercicio fiscal en los puntos de entrega de agua en bloque y en fuentes propias operadas por el prestador del servicio, expresado en metros cúbicos;

VOLUMEN MICROMEDIDO.- Es el acumulado de los volúmenes medidos durante un ejercicio fiscal en las tomas expresado en metros cúbicos;

VOLUMEN PRODUCIDO.- Es la suma de agua en bloque recibida más la producida por el prestador del servicio, durante un ejercicio fiscal, expresada en metros cúbicos;

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las metas mínimas de eficiencias físicas, comerciales y financieras que deberán de cumplir los prestadores del servicio que se adhieran al Decreto y la metodología que permita especificar metas particulares y parciales para cada caso en específico.

ARTICULO TERCERO.- Para determinar las metas de eficiencias físicas, comerciales y financieras, tanto particulares como parciales, los prestadores del servicio proporcionarán a la CNA la documentación necesaria con la que deberán acreditar la situación actual de los siguientes indicadores:

Tabla de indicadores	
Eficiencia Física (EF)	$EF = \frac{\text{Volumen entregado}}{\text{Volumen producido}}$
Eficiencia Comercial (EC)	$EC = \frac{\text{Recaudación}}{\text{Monto Facturado}}$
Eficiencia Financiera (EFIN)	$EFIN = \frac{\text{Ingreso}}{\text{Egreso}}$
Porcentaje de macromedición (Pmac)	$Pmac = \frac{\text{Volumen macromedido}}{\text{Volumen producido}}$
Porcentaje de micromedición (Pmic)	$Pmic = \frac{\text{Volumen micromedido}}{\text{Volumen entregado}}$

ARTICULO CUARTO.- Los prestadores del servicio deberán cumplir con el porcentaje mínimo señalado para cada una de las metas físicas, comerciales y financieras, dentro del plazo máximo de años señalado para ello, de conformidad con la siguiente tabla:

Cuadro de metas de eficiencias		
	Meta %	Años
Eficiencia Física	75%	20
Eficiencia Comercial	80%	10
Eficiencia Financiera	100%	15
Porcentaje de macromedición	100%	5
Porcentaje de micromedición	80%	10

El cumplimiento de las metas anteriormente señaladas será gradual y progresivo atendiendo a las metas particulares y parciales que se determinen para cada prestador del servicio en específico.

ARTICULO QUINTO.- Para cada ejercicio fiscal se establecerán metas parciales de los indicadores establecidos en el artículo que antecede conforme a lo siguiente:

$$E = \left[M - (M - E_0) \cdot (0.001)^{\left(\frac{t}{T}\right)^2} \right] \times 100$$

En donde:

- E Eficiencia,
- M Meta a alcanzar,
- E₀ Valor actual del indicador,
- t Número de años a partir de 2005,
- T Plazo en años para alcanzar la meta.

La CNA verificará anualmente el cumplimiento de las metas parciales de eficiencias físicas, comerciales y financieras con cada uno de los prestadores del servicio, conforme el ejercicio fiscal correspondiente.

La obligación de cumplir las metas por parte de cada uno de los prestadores del servicio, iniciará a partir del día siguiente a la fecha en que el prestador del servicio suscriba el convenio de adhesión.

ARTICULO SEXTO.- La CNA una vez analizada la documentación con la que los prestadores del servicio acrediten la situación actual en que se encuentra cada uno de los indicadores, determinará conforme a la metodología citada en el artículo que antecede, el programa de eficiencias con metas particulares que deberá de cumplir cada uno de ellos. Dicha información se podrá actualizar conforme a los resultados del Programa de Desarrollo Institucional que en su caso lleve a cabo cada prestador del servicio, en el que contendrá lo siguiente:

- Diagnóstico Integral
Para identificar las condiciones físicas, comerciales y financieras actuales, así como otras necesidades del sector hidráulico.
- Planeación
Financiera y de administración, organizacional, de obras y proyectos, de operación y mantenimiento.
- Programas de avance
Financiero administrativo, de construcción, de operación y mantenimiento y comercial, considerando entre otros: facturación y cobranza, macro y micromedición y padrón de usuarios.
- Acciones para control, evaluación y cumplimiento de las eficiencias físicas, comerciales y financieras.

ARTICULO SEPTIMO.- Será responsabilidad de los prestadores del servicio cumplir estrictamente con los plazos, términos, porcentajes y condiciones que se generen con motivo de la aplicación del Decreto y de este Acuerdo, así como de los documentos que se deriven de los mismos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de enero de dos mil cinco.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.